

JUEVES, 25 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 209

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CASTRO URDIALES

**CVE-2018-9312** *Notificación de sentencia 36/2018 y auto de aclaración en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 387/2015.*

Doña Cristina Suárez Prieto, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Castro Urdiales (Cantabria).

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento guarda, custodia o alimentos de hijos no matrimoniales no consensuado, a instancia de doña LEYDY ESTEFANY GÓMEZ VARGAS, frente a don FABIÁN JOSÉ TEHERÁN GARCES, en los que se ha dictado sentencia de fecha 26 de marzo de 2018 y auto aclaratorio de fecha 19 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA NÚMERO 36/2018.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 de CASTRO URDIALES.

Procedimiento: GUARDA Y CUSTODIA CONTENCIOSA 387/2015.

Castro Urdiales, 26 de marzo de 2017.

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda formulada por el procurador de los Tribunales doña ANA MARÍA GARCÍA GONZÁLEZ, actuando en nombre y representación de Dª LEYDY ESTEFANY GÓMEZ VARGAS,

ACUERDO

1º La titularidad de la patria potestad será compartida entre ambos progenitores y se atribuye su ejercicio exclusivamente a la madre.

2º La guarda de Sebastián se atribuye a la madre, Dª LEYDY ESTEFANY GÓMEZ.

3º No se establece a favor del padre un régimen de visitas sin perjuicio de los acuerdos a que puedan llegar ambas partes.

4º.- Pensión de alimentos: Ha de fijarse la suma de 180 euros mensuales a pagar por el demandado, FABIÁN JOSÉ TEHERÁN GARCES, durante los diez primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que la progenitora designe y hasta tanto el menor lleve vida económicamente independiente de los padres. Se actualizará la pensión conforme al IPC anualmente y tomando como referencia el año natural anterior.

5º.- Ambos progenitores deberán abonar los gastos extraordinarios por mitad, MÉDICOS, ESCOLARES O ACADÉMICOS.

Se condena en costas a FABIÁN JOSÉ TEHERÁN GARCES.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma y al amparo del artículo 736.1º LEC cabrá recurso de apelación ante la AP de CANTABRIA en el plazo de 20 días.

Así lo acuerda manda y firma,

Dª Patricia Carmen Sierra Bandrés, juez del Juzgado de primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Castro Urdiales.

CVE-2018-9312

JUEVES, 25 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 209

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. /a Sr/a. magistrado-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe".

"AUTO

LA JUEZ

D<sup>a</sup>. MARÍA DOLORES MARTÍNEZ MELÓN.

En Castro Urdiales, a 19 de julio de 2018.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha solicitado por la representación de Leydy Estefany Gómez Vargas en tiempo y forma, aclaración de sentencia de fecha 26 de marzo 2017 por los siguientes motivos: Error tipográfico de la fecha de la sentencia toda vez que la celebración de la vista se produjo el día 27 de marzo de 2018.

Consta de las actuaciones, y de las previas comprobaciones que la sentencia ha sido dictada en fecha 2 de abril de 2018.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El art. 214.1 LEC no permite variar las resoluciones después de firmadas, pero si aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que pudiera adolecer la Resolución en cuestión. En este supuesto, apreciando que concurren los defectos alegados por la solicitante, es procedente la aclaración de la Resolución en los términos interesados.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración de la sentencia dictada en las presentes actuaciones de fecha 26 de marzo de 2017, en los siguientes términos: que la fecha de la sentencia ha de ser, 2 de abril de 2018.

Contra esta Resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la sentencia que ahora se aclara.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo la letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior Resolución la ha dictado el/la Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a D. FABIÁN JOSÉ TEHERÁN GARCES, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 17 de octubre de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Cristina Suárez Prieto.

2018/9312

CVE-2018-9312